

2022-10-7-0001818

/nmv

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 0 NOV 2022

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte del
Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a efectos de modificar la tarifa que
deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares
de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales;
RESULTANDO: I) que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto Nº 218/022,
de 6 de julio de 2022;
II) que se ha recogido en el rubro mano de obra para los servicios del sector
suburbano lo establecido en el Acta de Consejo de Salario de 7 de julio de 2022,
donde se indica que corresponde un aumento nominal del 3 % a partir del 1° de
diciembre de 2022;
III) que se ha recogido en el rubro mano de obra para los servicios de corta,
media, larga distancia regional y larga distancia central, lo establecido en el
punto 4 del Acta de Consejo de Salarios de 7 de diciembre de 2021, donde se
indica que corresponde un aumento nominal de 3 % a partir del 1° de enero de
2023;
IV) que la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y
Obras Públicas, ha realizado los estudios necesarios para determinar las
modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos
servicios;
CONSIDERANDO: I) que en razón de las variaciones citadas, la Dirección

CONSIDERANDO: I) que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media, larga

2022-10-7-02098

distancia regional y larga distancia central, así como el valor del precio
operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos;
II) que asimismo, corresponde modificar los precios vigentes por la utilización
de los servicios de andenes, así como el precio de embarque en las terminales de
ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras
Públicas;
III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha tomado la intervención
previa que le compete;
ATENTO: a lo expuesto;
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios



Artículo 4°.- Fíjanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:-----

Servicios nacionales de corta distancia \$111,84

Servicios nacionales de media distancia \$ 223,68

Servicios nacionales de larga distancia \$345,47

Servicios internacionales \$ 422,51

Servicios nacionales de corta distancia \$8,00

Servicios nacionales de media distancia \$ 16,00

Servicios nacionales de larga distancia \$25,00

Servicios internacionales \$ 30,00

<u>Artículo 6°.-</u> Establécese que el presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 2022.-----

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

Josephus Pall

LACALLE POU LUIS